

## La licenciatura en derecho de la Universidad Veracruzana y la implantación de los juicios orales\* <sup>1</sup>

Salvador Martínez y Martínez\*\*

*“La ciencia sólo puede darse cuando se desvincula de la inmediatez de la vivencia, y no sólo de la vivencia ligada a la conciencia, sino de la vivencia y de la experiencia en general. El lazo con lo inmediato se opone a cualquier tentativa de aferrar lo que es común”*JAN M. BROEKMAN

**RESUMEN:** La cuestión es acerca del Programa de Derecho y su relación con la implantación de los juicios orales. El punto de partida es una experiencia de estudio. El lugar es la Universidad Veracruzana. El tiempo es 1967-1971. Se describen las dificultades del aprendizaje del derecho y se reflexiona sobre su impacto en las profesiones jurídicas. Las mismas dificultades se observan en la implantación de los juicios orales. Enfáticamente: la implantación de los juicios orales necesita jueces y profesores sabios.

**Palabras Clave:** Aprendizaje, derecho y juicio.

**ABSTRACT:** The question is about the Program in Law and its relations to the implementation of oral trials. The starting point is a study experience. The place is the Universidad Veracruzana. The time is 1967-1971. We describe the difficulties of learning the law and its impact on the legal profession. The same difficulties are observed in the implementation of oral judgments. Emphatically: the implementation of oral trials need wise judges and wise teachers.

**Key Words:** Learning, law and judgment.

---

\* Artículo recibido el 31 de enero de 2013 y aceptado para su publicación el 26 de marzo de 2013.

\*\* Doctor en Derecho y Secretario Técnico para la Implantación del Sistema de Justicia Penal en Veracruz.

<sup>1</sup> Se distingue entre el tema “juicios orales” e “implantación de los juicios orales”.

**SUMARIO:** Introducción. 1. El orden de los elementos del aprendizaje. 2. Reflexión desde la enseñanza. 3. La implantación de los juicios orales. 4. Conclusión. Bibliografía.

## Introducción

El tema es la relación entre un *Programa* determinado de Licenciatura en Derecho –el de la Universidad Veracruzana– y la *implantación* de los juicios orales dentro de una Entidad Federativa de la Federación mexicana, que es Veracruz de Ignacio de la Llave. Quien espere que en este comunicado se trate el tema de los juicios orales sufrirá una decepción. Por otra parte, sería ilusorio que en el corto plazo y en pocas cuartillas se efectuara un estudio sobre el desarrollo referente a la doctrina mexicana y extranjera sobre la enseñanza de los juicios orales. Lo que sí se refiere es la bibliografía empleada para este artículo y nada más.<sup>2</sup>

El punto principal es la apuesta que algunos hacen a un cambio generacional para bien lograr dicha implantación. El acontecimiento observado es que un Sistema de Justicia Penal nuevo emerge en México a partir de la Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (2008). Ante esta emergencia, y bajo la consideración de que la Universidad participa del poder punitivo, aun cuando sea una agencia cuyas funciones son más amplias que aquellas exclusivamente penales. Así, la Universidad se presenta como una agencia de reproducción ideológica en la perspectiva del sistema penal<sup>3</sup>, pero sea eso u otra cosa, lo cierto es que no puede escabullirse a los movimientos institucionales, acomodados y reacomodados, que indujo la Reforma constitucional.

¿La Universidad Veracruzana necesita modificar el Programa de la Licenciatura en Derecho, cuya responsabilidad recae sobre su Facultad de Derecho, para que pueda estar a tono con el Sistema de Justicia Penal nuevo? Se ha dicho que no son pocos aquellos que consideran que el éxito de los juicios orales radica en un relevo generacional. La finalidad última de este artículo, aquella que podría otorgarle algún valor, consiste en apreciar la necesidad y el sentido del cambio a dicho Programa. La estrategia que sigue el escrito consiste –como punto de arranque– en contemplar los años de aprendizaje en la licenciatura<sup>4</sup> y, después, se agrega una reflexión.

---

<sup>2</sup> Quien tenga interés en conocer el tema de los “juicios orales” y profundizar en la cuestión de su enseñanza, puede acudir a la bibliografía recomendada en la página de la SETEC: [http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Bibliografia\\_Recomendada](http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Bibliografia_Recomendada)

<sup>3</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Alejandro ALAGIA y Alejandro SLOKAR, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, EDIAR, Buenos Aires, Argentina, 2005, p. 9.

<sup>4</sup> GADAMER, Hans Georg, *Mis años de aprendizaje*, Herder, Barcelona, España, 1995.

La experiencia de la licenciatura en derecho dentro de la Universidad Veracruzana comprendió de 1967 a 1971. Es una vivencia del aprendizaje elemental del derecho que, por estar muy lejana, apenas se puede distinguir. No obstante, esa vivencia experimentada o experiencia vivida es el acontecimiento que se mira con atención en el presente artículo, pero no con el sólo afán de traerlo a la memoria sino para pensarlo, esto es, se le observa para pesar sus pros y sus contras. O, con mayor propiedad, quizás la contemplación se efectúe para comprender, interpretar y aplicar la experiencia vivida o la vivencia experimentada al día de hoy, esto es, hacerla relativa al tiempo presente.

La pregunta surge dentro del raudal de recuerdos, ¿Existió algún aprendizaje del derecho, por elemental que éste haya sido? Una primera respuesta, inaceptable por cierto, es que la memoria muestra solamente un alumno-espectador y no un sujeto del aprendizaje. Pero, la memoria es mucho más que la capacidad de reconstruir la información de un mensaje en ausencia de éste. La memoria es mucho más que eso. “En realidad, la memoria lo es todo, porque es aquello que me constituye, aquello por lo cual yo soy yo, la trama que unifica mi vida y le da consistencia”<sup>5</sup>. Si al estudiante de leyes se le acusa de memorista no es grave la cosa.

El objetivo general del presente artículo es pensar los pros y los contras de una experiencia de aprendizaje elemental del derecho. Los objetivos específicos son: a) ordenar los elementos de ese aprendizaje; b) reflexionar sobre tales elementos desde el enfoque de la enseñanza; c) emitir un juicio de valor sobre el Programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana y respecto de la implantación de los juicios orales en Veracruz. En cualquier situación algo se aprende. Por lo tanto, el aprendizaje existió dentro de la Licenciatura en Derecho, la cuestión es saber si se logró aquel aprendizaje que intencionalmente quería conseguir en aquellos años. El tema de la presente exposición, aunque en germen, aparece anunciado en un escrito anterior<sup>6</sup>.

Se hace una sola advertencia y se toman prestadas las palabras de Guillermo Michel para expresarla:

Considero necesario reiterar, sin embargo, que todo arte, pero más todavía este arte hermenéutico, refleja –en sentido analógico– el Rostro de quien lo produce. Así, por ejemplo, un pintor plasma (como en un espejo) su personalidad, sus inquietudes, su angustia existencial, su modo de *ser-en-el-mundo*, sobre la tela que absorbe los

<sup>5</sup> CABODEVILLA, José María, *La memoria es un árbol*, Ediciones Paulinas, Madrid, 1993, p. 10.

<sup>6</sup> MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Salvador, *Prólogo al MEIF en la Facultad de Derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 2009, Pp. 107 y ss.

diferentes colores, las diferentes formas que la mano diestra (o siniestra) va trazando rasgo a rasgo.<sup>7</sup>

Coloquialmente: “Cada quien habla de la feria según le va en ella”. Paradójicamente, el único respaldo para tener el atrevimiento de emitir un parecer respecto al *aprendizaje* del derecho, es una trayectoria en la *docencia* jurídica durante un tramo vital de más de cuarenta años, la mayor parte de ellos en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

## 1. El orden de los elementos del aprendizaje

En México y en 1967 se vivía una época de expectación. La espera de los mexicanos, más curiosa que tensa, era por *las Olimpiadas*. Pero, antes que la justa deportiva, lo que llegó fue *el Movimiento Estudiantil de 1968*, y entonces la espera se hizo mucho más tensa que curiosa. El objetivo sufrió una radical metamorfosis, pues ahora lo que se esperaba era el desenlace de aquella gesta estudiantil. Si se hubiera sabido que se iba al encuentro de una resolución represiva, entonces la espera se hubiese transformado en temor. La represión y el temor llegaron juntos a Xalapa, Veracruz (México), un 27 de septiembre de 1968. Fue una de las antesalas del 2 de octubre en la ciudad de México... que no se olvida.

Se presentaron dos referencias importantes, *las Olimpiadas* y *el Movimiento Estudiantil de 1968*, pero la situación histórica no es propiamente un elemento del aprendizaje del derecho, ella es el contexto circunstancial. Esto es, se trata del conjunto de lo que está en torno al alumno; en el caso particular, es el mundo en cuanto mundo de un espectador. No obstante, *el Movimiento Estudiantil de 1968* es esa situación histórica –hoy se sabe– en la cual se aprendió mucho acerca del derecho, pues la certeza jurídica puede caracterizarse incluso como una expectativa primaria de los miembros de la sociedad: certeza jurídica significa negación de la arbitrariedad. El 68 marca el comienzo de la búsqueda de certeza jurídica o, lo que es igual, de un medio para erradicar la arbitrariedad.

Los elementos del aprendizaje, propiamente dichos, fueron la clase, las actividades extra-clase (no necesariamente académicas), el estudio privado y la ejemplaridad. En este orden serán examinados. Podría decirse que la estrategia consiste en avanzar de la superficie al fondo de las cosas. Quizá otro sujeto prefiera un orden distinto, tal vez tenga el deseo de aumentar otro u otros elementos, pero este escrito se sujetará a los expuestos.

---

<sup>7</sup> MICHEL, Guillermo, *Entrelazos. Hermenéutica existencial y liberación*, UAM, México, 2001, p. 49.

*La clase.*- Su realidad se puede pensar desde dos ángulos, los cuales son expuestos por el binomio *enseñanza-aprendizaje*. Uno es el enfoque del profesor que permite distinguir el punto de vista de la *enseñanza*; otro es el enfoque del alumno que hace posible diferenciar el punto de vista del *aprendizaje*. Como es obvio se recuerdan y se quieren pensar los años de *aprendizaje* en la licenciatura en derecho. Probablemente se dejará entrever la perspectiva de los profesores de aquellos años, pero no es ese el propósito<sup>8</sup>.

Los entendidos dicen que la clase permite aprovechar la madurez y la experiencia de los diversos profesores, aclarar dudas y oscuridades a medida que se presentan y, sobre todo, adquirir una vista sistemática y armónica de la materia estudiada. La clase, para que sea eficaz, implica comunicación entre el profesor y los alumnos<sup>9</sup>.

Ante los ojos del estudiante, los profesores desfilaban a través de las horas del día, ofreciendo un coctel de los más diversos discursos y conferencias, pero todos con un denominador común desde este ángulo visual: el derecho es un conjunto de normas generales o particulares emanadas de órganos del Estado creados para tal efecto (Un conjunto de soluciones a problemas jamás planteados). A los profesores se les veía con respeto, pero como meros informantes, pues no es igual *información* que *comunicación*. “[...] hay que recordar que no puede haber comunicación con grupos demasiado grandes ni con grupos demasiado heterogéneos”<sup>10</sup>. La clase de los profesores serios se tornaba pesada, aburrida, y de los *chistosos* mejor ni hablar.

Las prescripciones permiten asomarse a lo que podría ser el objeto de una descripción. Las siguientes prescripciones, por contraste, muestran lo que en realidad sucedía:

Una clase no debe ser ni una conferencia ni un discurso. La conferencia es un monólogo en el cual alguien desarrolla un tema. El conferencista para que su desarrollo sea más profundo o más elegante, puede darse el lujo de ignorar parte de su auditorio; lo que nunca debe permitirse un maestro en clase. El discurso tiende a convencer, a arrastrar a un determinado punto de vista, y para ello se sirve de recursos oratorios que pueden dirigirse a los sentimientos más que a la razón; en cambio el maestro en su clase siempre debe dirigirse a la inteligencia de sus alumnos y nunca debe jugar con sus afectos, ya que ello los apartaría de un planteamiento

---

<sup>8</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*, Editorial Porrúa S. A., México, 2004, p. 46.

<sup>9</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, *Metodología del Trabajo jurídico, Técnicas del Seminario de Derecho*, Limusa Noriega Editoriales y Universidad Iberoamericana, México, 1992, p. 25.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 26.

científico. Claro está: esto no implica que el maestro no pueda exponer con entusiasmo y elocuencia temas en los que él se sienta inspirado.<sup>11</sup>

Las clases eran conferencias o discursos. El aula, un pequeño auditorio. Aunque en aquellos años todavía no ocurría la explosión demográfica en la Universidad Veracruzana el aula era un auditorio atestado. La vivencia experimentada fue la de un amontonamiento de alumnos de cara a una perorata o un dictado no menos molesto. Por supuesto que existían las excepciones y de ellas se hablará más adelante.

*Las actividades extra-clase* (no necesariamente académicas).- En aquellos años se sentían las dolorosas mordeduras de la conciencia, pues mucho del tiempo estudiantil se pasaba en “el café”. Se podría decir que se perdía el tiempo y “El tiempo perdido –reza el refrán– los santos lo lloran”. Al salir de las clases de la mañana o de la tarde o de ambas, algunos alumnos se trasladaban al *Escorial* o al *Terraza Jardín* (ninguno de los dos cafés existe ya en la ciudad de Xalapa) para establecer momentos de convivencia.

¿En verdad era tiempo perdido? Frente a una taza de café, la pasividad mostrada en clase se convertía en una locuaz actividad verbal y, como es fácil suponer, el tema cotidiano era la clase. Se discutían los temas, se criticaba a los profesores y, sobre todo, se aprendían no las normas jurídicas sino *un saber sobre ellas*, aunque fuera de una manera desordenada. A veces, esto sucedía en la cafetería de la escuela (había una cafetería) y, en ocasiones, con la compañía de algún maestro. Las discusiones duraban horas cada día, todos los días.

Una tentación crece a cada instante, la de decir que quienes perdieron miserablemente su tiempo fueron aquellos que asistían a regalar sus servicios al despacho de un abogado o como “meritorios” en algún tribunal o notaría, pero... podría cometerse una injusticia. La procedencia de esta salida es que ellos causaban la impresión de conformarse con un estado de cosas (= reducirse, sujetarse voluntariamente a hacer o sufrir algo por lo cual se siente alguna repugnancia) y cada uno se convertía en sabiondo (= que presume de sabio sin serlo). Si acaso lo que aprendían era un poco de técnica jurídica, cuando no simplemente algunas “talachas” para los abogados, jueces o notarios. Es posible que aprendieran únicamente *malas-prácticas*.

*El estudio privado*.- Éste era un acontecimiento primero anual, más tarde semestral, pues ocurría solamente durante la preparación de los exámenes (el periodo de exámenes era prolongado, una prueba cada semana, por lo menos). Es

---

<sup>11</sup> *Ídem*.

posible que existiera algún alumno habituado al estudio, pero, si tal cosa se dio, esto no era lo común sino algo excepcional. El estudio privado es el mejor instrumento para lograr el aprendizaje significativo.

El aprendizaje significativo es el que tiene sentido en la vida de una persona; es la asimilación de elementos captados como algo relacionado en forma personal con el sujeto que aprende. El aprendizaje significativo es asimilación con sentido. Lo contrario del aprendizaje significativo es, por ejemplo, la memorización provisional de un conjunto de datos, cuya relación con la vida personal del estudiante parece nula, y que tampoco parece coherente con otros conocimientos básicos.<sup>12</sup>

Los medios del estudio privado son los libros de textos o escolares, los códigos o leyes, las notas o apuntes, y los resúmenes. Los libros de texto (= libros preparados exprofeso para una materia) no eran obligatorios en todos los cursos, pero sí en la mayoría. Los libros escolares (= libros relacionados con los temas de estudio) solían ser recomendados, pero su lectura no era exigida. Los códigos y leyes eran de *memorización* obligatoria. Los apuntes fueron de importancia suprema y provocaban alerta máxima. El estudiante, cual sabueso, rastreaba para averiguar quién tenía los mejores apuntes (que nadie se ofenda el verbo “perrear” formaba parte de la jerga estudiantil de la época, sin un concepto significado preciso, tenía alguna denotación y diversas connotaciones). Los apuntes mejores eran aquellos breves y adecuados a lo que había dicho el profesor y no tanto lo que decía el libro de texto.

El condicionamiento económico, que con frecuencia no le permitió al alumno comprar siquiera los libros de texto, tampoco permitió tener el tiempo y el lugar adecuado para el estudio privado. Sin embargo, existía un lugar, la *Biblioteca Central* de la Universidad Veracruzana. Dentro de ella, había un lugar “privado” por poco concurrido y propicio para el estudio: la hemeroteca. Allí se conoció y se tuvo acceso a la *Revista Jurídica Veracruzana*, órgano de difusión del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz; y la revista *Criminalia*, órgano de difusión de la Academia Nacional de Ciencias Penales.

*La ejemplaridad.*- Esta palabra alude a la *cualidad de ejemplar* y la voz “ejemplar” se refiere aquí a alguien que da buen ejemplo y, como tal, es digno de ser propuesto como modelo. Sin rodeos, los estudiantes de la época coincidían en que dentro de la licenciatura en derecho no había vidas ejemplares. Cuando alguno se deshacía en elogios sobre alguien hasta convertirlo en ídolo, otro se encargaba de mostrarle los pies de barro.

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 32.

No se discutirá esa coincidencia, pero habrá que distinguir los destellos (= resplandor vivo y efímero, ráfaga de luz, que se enciende y amengua o apaga casi instantáneamente). En la escuela no prevalecían los *profesores de carrera* sino los profesores por horas, ya en aquellos años se les llamaban “profesores ordinarios”. Lo verdaderamente importante es que ellos pertenecían a las distintas profesiones jurídicas: jueces, agentes del Ministerio Público, abogados, notarios y administradores públicos. Los investigadores académicos de profesión brillaban por su ausencia (se quiere notar que sí había quienes hacían investigación académica por su propia cuenta). Pero, salvo este último caso, de cada profesión jurídica se tenía, por lo menos, *un ejemplar* a la vista. No era extraño, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el Procurador General de Justicia impartiera clases, haciendo acto de presencia en la Facultad de Derecho.

Es difícil señalar bajo qué criterios se hacía esto, pero los alumnos calificaban quiénes eran los mejores, aunque en esta selección no hubiera coincidencia, y esto en dos sentidos: los mejores en una profesión jurídica específica (incluyendo en este caso la docencia) y las mejores personas. De estos últimos se aprendían los *consejos de la sabiduría* y de aquellos se buscaba su *testimonio* también para aprenderlo. De alguna manera era posible hacer una lectura sobre la vida y obra de los profesores y siempre se quería ser como algunos de ellos. Destacaban aquellos maestros que tenían dominio de sí y que eran señores de su propio destino.

## 2. Reflexión desde la enseñanza

El motivo conductor de este apartado es una solicitud hecha por *alumnos de estos tiempos* de la Licenciatura en Derecho, sus palabras fueron las siguientes: “Nos puede compartir una experiencia sobre su etapa de alumno y una como maestro”<sup>13</sup>. El cuestionario que guía la reflexión también fue elaborado por *alumnos de hoy* y constituye un conducto excelente para hacer relativa al tiempo presente la vivencia experimentada o la experiencia vivida durante la licenciatura en derecho:

- ¿Dónde nace su interés por el derecho penal?,
- ¿Cómo valora la evolución de la Facultad de Derecho en los últimos 20 años?,
- ¿Cuáles considera que son los principales retos a los que debe enfrentarse la Facultad de Derecho?

---

<sup>13</sup> MUÑOZ DELGADO, Martha Patricia y Teresa de J. PUCHETA PINTO, “Charlando con...”, *CARPE DIEM: Boletín del Voluntariado Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana*, Año 2, Núm. 5, Xalapa, Veracruz, México, 2010, Pp. 15-17.



- Tenemos conocimiento de que usted escribió un libro sobre el nuevo modelo educativo ¿Cómo cree que se ha implementado este modelo aquí en la Facultad de Derecho?

Se puso énfasis en el hecho de que las preguntas son hodiernas. Se creía sinceramente que el interés por el derecho penal había nacido al estudiar las ciencias penales, lo cual conlleva una verdad, pero existe una fuente de origen más profunda, la búsqueda de un remedio para la arbitrariedad que arranca en 1968.

En materia penal, el hallazgo ocurrió: el *proceso penal acusatorio y oral* se presenta como la enmienda constitucional de 2008 que le planta cara a la arbitrariedad. La *responsabilidad* cambia totalmente su sentido. Desde la perspectiva constitucional, no es el imputado/acusado el responsable, sino el órgano jurisdiccional el que debe responder ante éste y ante una audiencia universal, dando cuenta de su actitud respecto del poder punitivo. “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;” (Constitución Política de México, Artículo 20, Apartado A, fracción I).<sup>14</sup>

Sobre la Facultad de Derecho, cuya principal manifestación ha sido y es la Licenciatura en Derecho (aun cuando haya incursiones en los postgrados), habría que emitir un juicio de valor que comprendiera los últimos 40 años y sólo se atina a decir que su evolución no es mecánica, lineal ascendente, sino que se han dado involuciones, pero finalmente también sufre un golpe de timón en 2008, cuando la Honorable Junta Académica aprueba el *Modelo Educativo Integral y Flexible* (MEIF), al modificar su Plan de Estudios. Este *Nuevo Modelo Educativo* (NME) se había propuesto desde 1997.

En la Facultad de Derecho, el MEIF se aprobó formalmente el 24 de julio de 2008. El problema actual estriba en que su esencia no se termina de aceptar cabalmente (el problema no es meramente una cuestión de horarios para los alumnos, como algunos pretenden). Con honrosas excepciones, los profesores de hoy, como los de ayer, se empeñan en ser *los protagonistas*, impidiendo que el proceso educativo se centre en el aprendizaje de los alumnos. Los profesores volverán a ser los protagonistas cuando renuncien a serlo.

---

<sup>14</sup>Es cierto, como oportunamente señaló Sergio García Ramírez, que la Reforma Penal de 2008 es como un agua cristalina pero envenenada, pero otras Reformas Constitucionales, aquellas que se hicieron en materia de Derechos Humanos y Juicio de Amparo, publicadas en junio de 2011, trajeron consigo el antídoto.

El profesor presta únicamente un servicio exterior al alumno, la luz interior del entendimiento es la causa principal del saber. El proceso auténtico de la enseñanza está, debe estar, centrado en el aprendizaje, ya que el profesor por la enseñanza mueve al alumno para que él, por su propio entendimiento, construya el saber por cuenta propia. En el proceso de aprendizaje se exige una propuesta de enseñanza, ya que el alumno no es, no puede ser profesor de sí mismo.

El MEIF exige que la distancia entre el profesor y el alumno se reduzca, que ambos se aproximen para facilitar la comunicación, pero de ningún modo que la distinción se suprima. Esto es, también la responsabilidad cambia totalmente de sentido. No es el alumno quien debe responder de su aprendizaje sino el profesor es quien debe dar cuenta de su enseñanza ante el alumno y ante la población. Dentro del MEIF se podría suscitar un malentendido y considerar que, al estar centrado en el aprendizaje, el alumno es el responsable absoluto del mismo. Algunos profesores (que por irresponsables no se sabe si todavía merecen este nombre) le cargan al alumno todo su trabajo y convierten su actividad docente en una cómoda holgazanería universitaria.

No obstante, es necesario insistir el problema de fondo no se agota en una cuestión de erudición sino de sabiduría. “La misión del sabio no consiste en formular sistemas globales de carácter político, religioso o cultural, sino que limita su misión a ofrecer soluciones puntuales y enmarcadas en un aquí y ahora muy concreto a quienes acuden a él para solucionar sus problemas”<sup>15</sup>. El reto principal para la Licenciatura en Derecho es que los conocimientos elementales para otorgar una licencia “para patrocinar litigios” (= Cédula Profesional) sea también un terreno propicio para que surjan hombres y mujeres sabios.

De modo similar, el *Sistema de Justicia Penal* exige jueces sabios. Antes de juzgar, se desarrolla una actividad por parte del juez y por parte de quienes solicitan el juicio, que está reglada en la ley (*proceso*). El proceso, en última instancia, es una serie o sucesión de actos que se desarrollan en el tiempo y que culminan con el acto final de *respuesta* por parte del órgano jurisdiccional a las aspiraciones de tutela jurídica del ciudadano.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> DUTCH, Lluís, *Estaciones del Laberinto, Ensayos de Antropología*, Herder, Barcelona, España, 2004. MUÑOZ DELGADO, Martha Patricia y Teresa de J. PUCHETA PINTO, “Charlando con...”, *CARPE DIEM: Boletín del Voluntariado Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana*, Año 2, Núm. 5, Xalapa, Veracruz, México, 2010, Pp. 15-17.

<sup>16</sup>Cf. CORDÓN, Faustino, *Introducción al Derecho Procesal*, EUNSA, Pamplona, España, 1965, p. 18.

### 3. La implantación de los juicios orales

La Universidad Veracruzana no necesita modificar el *Programa de la Licenciatura en Derecho*, cuya responsabilidad recae sobre su Facultad de Derecho, para que pueda estar a tono con el *Sistema de Justicia Penal* nuevo. Es muy pronto. El *Programa* solamente necesita radicalizarse: que los profesores, símbolo de la autoridad universitaria, cedan el *protagonismo* a los alumnos, pero conservando su talante de maestros, como algunos responsablemente lo están haciendo.

Por años la Licenciatura en Derecho se basa en un conocimiento informativo y superficial de las normas jurídicas, con muy poco espíritu crítico y escasa capacidad de análisis jurídico. La suerte de los juicios orales aún no se puede poner en manos de un relevo generacional, tampoco en un “cambio de chip” (= cambio de ideas), sino en una transformación a la sabiduría, en los términos expuestos, que posibilite dinamitar la cultura inquisitiva destilada por un proceso penal colonial (= imperial), que tiene más de quinientos años de existencia.

No se olvide que de las facultades de derecho egresan los hombres que, de un modo u otro, van a dirigir los controles sociales, sea preparando fórmulas legales, o por su acción directa. Los criminólogos y penalistas tradicionales admiten como verdad indiscutible que esos controles sociales, sobre todo los oficiales actúan con neutralidad. Estas doctrinas tradicionales y clásicas se repiten todavía tanto que ciertas gentes bienintencionadas no llegan a pensar de otra manera y se rasgan las vestiduras ante todo lo nuevo.

### 4. Conclusión

Todo el artículo se debe interpretar en el sentido de que se está de acuerdo con que lo más urgente en la implantación del Sistema de Justicia Penal es rescatar el valor político del juicio oral es el centro del proceso penal acusatorio y que la implantación de los juicios orales necesita jueces y profesores sabios.

## Bibliografía

- BÖHMER, Martín F., *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa, Barcelona, España, 1999.
- CABODEVILLA, José María, *La memoria es un árbol*, Ediciones Paulinas, Madrid, 1993.
- CORDÓN, Faustino, *Introducción al Derecho Procesal*, EUNSA, Pamplona, España, 1965.
- DUTCH, Lluís, *Estaciones del Laberinto, Ensayos de Antropología*, Herder, Barcelona, España, 2004
- FIX ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*, Editorial Porrúa S. A., México, 2004.
- GADAMER, Hans Georg, *Mis años de aprendizaje*, Herder, Barcelona, España, 1995.
- MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Salvador, *Prólogo al MEIF en la Facultad de Derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 2009.
- MICHEL, Guillermo, *Entrelazos. Hermenéutica existencial y liberación*, UAM, México, 2001.
- MUÑOZ DELGADO, Martha Patricia y Teresa de J. PUCHETA PINTO, "Charlando con...", *CARPE DIEM: Boletín del Voluntariado Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana*, Año 2, Núm. 5, Xalapa, Veracruz, México.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio, *Los abogados de América Latina. Una Introducción Histórica*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2004.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Metodología del Trabajo jurídico, Técnicas del Seminario de Derecho*, Limusa Noriega Editoriales y Universidad Iberoamericana, México, 1992.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Alejandro ALAGIA y Alejandro SLOKAR, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, EDIAR, Buenos Aires, Argentina, 2005.